NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23386
7 de enero de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 6 DE ENERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NUEVA ZELANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de hacer referencia a su nota SCPC/8/91 (1), de 16 de diciembre de 1991, y al párrafo 5 de la resolución 724, aprobada el 15 de diciembre por el Consejo de Seguridad, en virtud de la cual se pide a todos los Estados que informen al Secretario General, en un plazo de 20 días, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) de aplicar un embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia.

Nueva Zelandia fiscaliza la exportación de artículos militares, por lo cual puede asegurar que esos artículos no se exportaron de Nueva Zelandia a Yugoslavia. No obstante, también se ha promulgado un reglamento a fin de aplicar el embargo en las condiciones establecidas y de aplicarlo lo más cabalmente posible. En virtud de este reglamento se prohíbe a los neozelandeses en el extranjero participar en la venta o la entrega de armamentos o pertrechos militares a Yugoslavia y se prohíbe el transporte de esos artículos a bordo de buques o aviones de Nueva Zelandia. Se adjunta a la presente una copia del reglamento*.

Este reglamento se ha señalado a la atención de las autoridades competentes de Nueva Zelandia y se le ha dado una publicidad adecuada, inclusive mediante declaraciones de prensa ministeriales.

---

* Se dispone de una copia de este reglamento para consulta en la oficina S-3520.